

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A.

Seguro de protección tarjetas - Modalidad Colones

Código de producto: G07-46-A03-266-VLRCS

Fecha de registro VLRCS: 15-dic-11

Oficio de solicitud de registro VLRCS: MFCR-SGS-05-12-2011

Acuerdo de Aseguramiento

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

Salvo convenio expreso en contrario, la cobertura estará sujeta al pago anticipado de la prima que se hubiere pactado entre las partes.

Condiciones Generales

Capítulo 1: Disposiciones generales

Artículo 1: Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier addendum que se le haya incorporado.

De igual manera, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE | COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 2: Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 3: Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE | COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por **MAPFRE | COSTA RICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MAPFRE | COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE | COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MAPFRE | COSTA RICA**, la propuesta de seguro vincula a **MAPFRE | COSTA RICA** por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 4: Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 5: Bases de la cobertura

Esta póliza se basa en las declaraciones rendidas por el Tomador o el Asegurado en la solicitud de seguro y/o en cualquier otra declaración escrita efectuada durante el proceso de suscripción.

La falta de veracidad o inexactitud de tales declaraciones, o el ocultamiento deliberado de información, sobre factores que de haber sido conocidos por **MAPFRE | COSTA RICA** hubieren determinado que la póliza se emitiera con condiciones distintas, o se hubiere desistido de suscribirla, provocará la nulidad absoluta de la misma y en consecuencia **MAPFRE | COSTA RICA** quedará relevada de cualquier compromiso o responsabilidad indemnizatoria derivada de este contrato.

Artículo 6: Definiciones

Para todo efecto relacionado con esta póliza, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

Addendum

Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar disposiciones contenidas en las condiciones generales, particulares y especiales. Forma parte integrante del contrato de seguro.

Asegurado

Persona física con condición de tarjetahabiente y que por su medio o a través del Tomador, optó por contratar la cobertura de este seguro.

Cargo

Importe económico asociado al uso de una Tarjeta de Crédito y/o Débito, que deriva en una obligación de pago por parte del Tarjetahabiente al Tomador en el primer caso, o en una disminución en el saldo de la cuenta bancaria o de ahorro que el Tarjetahabiente mantiene con el Tomador, en el segundo.

Coaseguro

Porcentaje de las pérdidas que se establece en esta póliza y que estará a cargo del Asegurado en cada reclamación.

Coacción

Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta. Es sinónimo de coerción.

Condiciones Particulares

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del Asegurado, beneficiarios declarados, número de póliza, fecha de inicio y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, deducibles, modalidades de aseguramiento, montos asegurados, intermediario de seguros, porcentaje de bonificación o recargo por experiencia siniestral, o condiciones que hubieren sido establecidas por la Aseguradora como condición para otorgar la cobertura del seguro. Estas condiciones prevalecen sobre las condiciones generales.

Contratante o Tomador del Seguro

Persona jurídica que contrata el seguro en representación del grupo asegurado.

Domicilio contractual

Dirección anotada por el Tomador del seguro en la solicitud de seguro, o comunicada por medio de manifestación escrita que la modifique.

Estado de Cuenta

Resumen periódico de los cargos y transacciones originadas por la posesión y el uso de la Tarjeta de Crédito y/o Débito, en el marco de la relación contractual entre el Tarjetahabiente y el Tomador.

Extravío de la Tarjeta

Cese temporal o permanente de la posesión física de la Tarjeta de Crédito y/o Débito asegurada por parte del tarjetahabiente, acompañada de ausencia de conocimiento sobre su localización.

Fraude

Actuación engañosa realizada por un tercero mediante el uso no autorizado de la Tarjeta de Crédito y/o Débito del Asegurado, que le produce una pérdida a éste.

Formulario "Aviso de siniestro"

Formulario a través del cual, el Tomador del Seguro o el Asegurado le comunica a **MAPFRE | COSTA RICA** la ocurrencia y circunstancias de un evento que se presume amparable por esta póliza, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para el trámite de una indemnización. Es sinónimo de denuncia, aviso de reclamo, aviso de siniestro o solicitud de indemnización.

Grupo Asegurado

Conjunto de personas que cumplen con la definición de Asegurado y que han cumplido con los requisitos de aseguramiento.

Hurto

Apoderamiento desautorizado y con ánimo de lucro, de un bien ajeno, sin ejercer fuerza sobre las cosas, ni violencia en las personas.

Intermediario de Seguros

Persona física o jurídica debidamente autorizada para realizar labores de intermediación de seguros de conformidad con los términos y condiciones establecidos la legislación costarricense.

Límite Agregado Anual

Límite de cobertura aplicable a las pérdidas provenientes de siniestros múltiples que ocurran dentro de un mismo período anual. A tal efecto, el primer período anual corre desde la fecha de inclusión a la póliza de la tarjeta de crédito o débito asegurada, hasta la fecha de primer aniversario. Los períodos anuales subsiguientes corren entre cada una de las fechas de aniversario inmediatas. Queda entendido que la sumatoria de las indemnizaciones atribuibles a los siniestros que ocurran dentro de cada período anual, no podrá exceder el límite agregado anual respectivo, quedando **MAPFRE | COSTA RICA** liberada de cualquier responsabilidad sobre el exceso de dicho límite.

MAPFRE | COSTA RICA

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador, asume las responsabilidades que le corresponden según los términos de esta póliza.

Pérdida

Es el perjuicio económico directo sufrido por el Asegurado, a consecuencia de un evento amparable por esta póliza.

Período

Entiéndase la equivalencia a un año póliza.

Período de gracia

Período posterior a la fecha de vencimiento de la póliza, durante el cual la prima de renovación puede ser pagada y se mantiene el derecho sobre las indemnizaciones o beneficios previstos en la misma.



Prima

Importe económico que debe pagarse a **MAPFRE | COSTA RICA**, como contraprestación a la cobertura otorgada por esta póliza.

Prima devengada

Fracción de la prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del contrato, no corresponde devolver al Asegurado.

Robo

Apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena mediante el empleo de fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas.

Robo de identidad

Forma de fraude que se comete por medio de correo electrónico o llamada telefónica, en la que el actor del delito simula que representa a una entidad reconocida, contacta a la víctima por esas vías con el propósito de obtener datos de carácter privado, generalmente relacionadas con números de cuentas bancarias y de tarjetas de crédito o débito, así como claves de acceso para realizar transacciones sobre ellas, información que es utilizada posteriormente para realizar transacciones fraudulentas en perjuicio de los titulares de los datos. Esta figura delictiva se conoce también con el nombre de phishing.

Siniestro

Manifestación del riesgo asegurado por esta póliza que produce pérdidas sujetas de indemnización de acuerdo con las condiciones estipuladas en la misma.

Tarjeta de Crédito

Tarjeta plástica que acredita una relación contractual entre el Tomador y el Tarjetahabiente, que consiste en un crédito revolutivo a favor del segundo, para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo.

Tarjeta de Débito

Tarjeta plástica que se utiliza como medio de pago por las compras de bienes y servicios, cuyo cargo se hace de manera automática e instantánea contra los fondos que el Tarjetahabiente disponga en una cuenta corriente o de ahorro suscrita con el Tomador. Permite además realizar retiros y otras transacciones en cajeros automáticos.

Tarjetahabiente

Persona física a quien el Tomador del Seguro le ha emitido y autorizado el uso de una Tarjeta de Crédito y/o Débito. Ésta puede ser titular o adicional.

Tarjetahabiente Adicional

Persona física a quien el Tomador del Seguro, previa solicitud del tarjetahabiente titular y con cargo a la cuenta de este último, le emite una Tarjeta de Crédito y/o Débito.

Tarjetahabiente Titular

Persona física a quien el Tomador del Seguro le ha emitido y autorizado el uso de una Tarjeta de Crédito y/o Débito.

Tomador del Seguro

Persona jurídica que contrata el seguro en representación del Grupo Asegurado. Debe ser una entidad financiera debidamente autorizada para emitir o comercializar tarjetas de crédito y/o débito, para uso nacional o internacional.

Uso forzado

Es el uso involuntario de la tarjeta de crédito o débito asegurada, por parte del tarjetahabiente en un cajero automático, cuando un tercero, mediante secuestro, o el empleo de violencia o intimidación, lo obliga a utilizarla y se apodera del dinero extraído del dispositivo. La figura comprende también el uso directo de la tarjeta de crédito o débito asegurada por parte del tercero en el cajero automático, cuando a través de los mismos medios, se apodera de ella y obliga al tarjetahabiente a revelar el código de seguridad para realizar transacciones en dicho dispositivo.

Uso no autorizado

Es el uso no autorizado y sin conocimiento por parte del tarjetahabiente, de la tarjeta de crédito o débito asegurada, o de las cuentas asociadas a ellas, con transacciones fraudulentas por la compra de bienes y servicios que se realicen vía comercio ordinario o comercio electrónico, siempre y cuando la tarjeta original se encuentre en poder del tarjetahabiente.

Artículo 7: Vigencia

El período de vigencia de esta póliza es anual y se renovará automáticamente por igual plazo.

Las fechas de inicio y término de vigencia del período inicial serán las que se estipulen como tales en las Condiciones Particulares de la póliza. Las fechas de inicio y término de cada período de renovación constarán en los recibos de prima respectivos.

En el período de emisión del contrato, la vigencia corre a partir de la hora pactada y se prolonga hasta las 12:00 m de la fecha de término de vigencia de dicho período. En los períodos de renovación, la vigencia corre desde las 12:01 p.m. de la fecha de inicio de vigencia hasta las 12:00 m de la fecha de fin de vigencia de cada período póliza.

Artículo 8: Prima a Pagar

La prima a pagar como contraprestación a la cobertura que otorga este seguro es la que se establece como "Prima a Pagar" en las Condiciones Particulares de la póliza.

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario entre el Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA**.

Las primas unitarias aplican a cada tarjeta de crédito o débito de manera individual, de modo que deberán honrarse por cada una de las tarjetas de crédito o débito aseguradas, sin distinción de si se trata de tarjetas titulares o adicionales.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MAPFRE | COSTA RICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

Artículo 9: Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser de pago fraccionado. En tal caso, cada tracto deberá ser pagado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia, según consta en las Condiciones Particulares de este contrato.

Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 10: Período de Gracia

MAPFRE | COSTA RICA concederá un Período de Gracia para el pago de la prima de esta póliza, dentro del cual la cobertura otorgada mantendrá su eficacia.

El Período de Gracia aplicable está determinado por la forma de pago de la prima según el siguiente detalle:

Forma de Pago	Plazo aplicable
Anual	20 días hábiles
Semestral	10 días hábiles
Trimestral	10 días hábiles
Mensual	10 días hábiles

El plazo de extensión que se otorga para el pago de la prima correrá a partir del primer día hábil siguiente a fecha prevista de pago según el plan pactado.

Si dentro del Período de Gracia sobreviniere un siniestro amparable por esta póliza y la prima no se hubiere pagado, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá deducir de las indemnizaciones que resultaren procedentes, el importe de prima pendiente de pago.

Artículo 11: Medio de Pago de la Prima

El cobro de la prima se llevará a cabo por medio de cargo a la cuenta asociada a la Tarjeta de Crédito y/o Débito asegurada.

Artículo 12: Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en los Artículos 8, 9 y 10 de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según

corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE | COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE | COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 13: Cambio de la Prima

MAPFRE | COSTA RICA podrá establecer un nuevo valor para las primas individuales de los riesgos cubiertos y en consecuencia, modificar la prima a pagar como contraparte de la cobertura otorgada. No obstante, los cambios sólo podrán hacerse efectivos a partir de la renovación de esta póliza.

Si se tratare de incremento de primas, adicionalmente el cambio deberá ser notificado al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de la próxima renovación contractual, en la forma establecida en el artículo que regula las "Comunicaciones" de esta póliza.

Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la prima a pagar, si hace el pago de la misma dentro del plazo y condiciones pactadas.

Asimismo, los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que el **MAPFRE | COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE | COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 14: Formalidades y entrega

MAPFRE | COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MAPFRE | COSTA RICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MAPFRE | COSTA RICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE | COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 15: Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 16: Terminación de la Póliza

Esta póliza termina a más tardar al medio día (12:00 meridiano) de cualquiera de las siguientes fechas, la que ocurra primero:

- a) El último día de su vigencia, si la prima de renovación no es recibida por **MAPFRE | COSTA RICA** dentro del plazo establecido en esta póliza.
- b) El día del vencimiento más próximo según el plan de pago de la póliza, si se hubiere pactado fraccionamiento en el pago de la prima y la cuota correspondiente a dicho vencimiento no es recibida por **MAPFRE | COSTA RICA** dentro del plazo establecido en esta póliza.
- c) El día y hora en que **MAPFRE | COSTA RICA** reciba por escrito por parte del Tomador del seguro, la solicitud de terminación de la póliza, salvo que en ella se indique una fecha posterior dentro de la vigencia. **MAPFRE | COSTA RICA** estará obligada a devolver la prima no devengada.

Si el Tomador del seguro cancela anticipadamente la póliza y hay siniestros indemnizados, **MAPFRE | COSTA RICA** no estará obligada a devolver la prima no devengada sobre la vigencia en curso. Si existieren siniestros en trámite, la devolución de prima no devengada sólo será exigible si los mismos son rechazados.

- d) El día en que **MAPFRE | COSTA RICA** tenga conocimiento de la falta de veracidad con intención de cometer dolo por parte del Asegurado o Tomador del seguro, en la presentación de información y/o documentación relacionada con el proceso de emisión, de renovación o de reclamación de derechos sobre esta póliza.

Cualquier suma de dinero que con posterioridad a la fecha de terminación sea entregada a **MAPFRE | COSTA RICA** bajo la asunción de la supuesta existencia de la póliza, únicamente dará derecho al reembolso respectivo.

Esta póliza podrá ser finalizada por cualquiera de las partes. Si es el Tomador quien opta por ponerle fin al contrato, la terminación puede tener eficacia inmediata según se disponga en la notificación respectiva. Cuando sea **MAPFRE | COSTA RICA** quien solicite la terminación de la póliza, deberá comunicarlo al Tomador con al menos quince días de antelación a la fecha efectiva de finalización. En este caso el Tomador quedará obligado a informar a todos los Tarjetahabientes asegurados sobre el cese de la cobertura, lo cual deberá realizar en los 10 días siguientes a la recepción del anuncio.

Artículo 17: Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **MAPFRE | COSTA RICA** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **MAPFRE | COSTA RICA** podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

MAPFRE | COSTA RICA tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **MAPFRE | COSTA RICA**, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.

Si el **MAPFRE | COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.

El derecho de **MAPFRE | COSTA RICA** de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 18: Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **MAPFRE | COSTA RICA** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, **MAPFRE | COSTA RICA** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **MAPFRE | COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Artículo 19: Cese del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a **MAPFRE | COSTA RICA** le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Artículo 20: Renovación

En cada renovación el Tomador del seguro deberá presentar a **MAPFRE | COSTA RICA**, un reporte con la totalidad de integrantes del Grupo Asegurado que estarán protegidos durante el período próximo a renovar. Dicho reporte deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre completo de los Tarjetahabientes
- b) Número de identificación
- c) Fecha de ingreso al grupo asegurado
- d) Fecha de ingreso al seguro
- e) Tipo de tarjeta
- f) Número de tarjeta de crédito o débito

La falta del pago de la prima de renovación de la póliza dentro del plazo y condiciones establecidas, dará a entender para todos los efectos legales, que el Tomador o Asegurado ha decidido no renovarla. No será necesario que el Tomador o Asegurado efectúe notificación alguna a **MAPFRE | COSTA RICA** en tal sentido.

Artículo 21: Modalidad de Contratación

Este seguro se contrata bajo la modalidad colectiva.

Capítulo 2: Riesgos Cubiertos**Artículo 22: Cobertura**

Con sujeción a las demás condiciones establecidas en la póliza, este seguro ofrece cobertura bajo las tres opciones excluyentes que adelante se describen. La opción que tendrá eficacia será la que se haya contratado según conste en las Condiciones Particulares de la póliza.

OPCIÓN 1: Con deducible del 20%

A través de esta opción de cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** reconocerá:

Riesgo A) El ochenta por ciento (80%) del valor de las transacciones por compra de bienes y servicios que personas no autorizadas realicen con la tarjeta de crédito o débito asegurada que haya sido objeto de robo, hurto o extravío, efectuadas dentro o fuera del territorio de Costa Rica durante las 48 horas anteriores al aviso respectivo por parte del tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada solicitando el bloqueo de la misma.

El veinte por ciento (20%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente bajo concepto de deducible.

Riesgo B) El ochenta por ciento (80%) del importe de los retiros de efectivo que tengan origen en el "uso forzado" por parte del tarjetahabiente de la tarjeta de crédito o débito asegurada en un cajero automático y que deriven en el robo del dinero extraído del dispositivo. Asimismo, se otorga cobertura por igual porcentaje al robo o asalto del dinero retirado por el tarjetahabiente en condición de uso voluntario de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando el hecho se produzca durante las 2 horas siguientes y en un radio no mayor a 200 metros del cajero automático donde se efectuó el retiro.

El veinte por ciento (20%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente bajo concepto de deducible.

Riesgo C) El ochenta por ciento (80%) del valor de las transacciones que se realicen en condición de "uso no autorizado" de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre que ésta no haya salido del poder del tarjetahabiente, efectuadas en los 45 días anteriores a la fecha y hora del aviso respectivo por parte del tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada.

El veinte por ciento (20%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente bajo concepto de deducible.

Riesgo D) El ochenta por ciento (80%) del valor de los productos adquiridos con la tarjeta de crédito o débito asegurada, que hayan sido objeto de robo o hurto dentro o fuera del territorio de Costa Rica dentro de los 20 días

siguientes a la fecha de adquisición, siempre y cuando su valor de adquisición sea igual o superior a doscientos cincuenta dólares (\$250.00), moneda de los Estados Unidos de América.

El veinte por ciento (20%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente bajo concepto de deducible.

- Riesgo E)** Los cargos por reposición de la tarjeta de crédito o débito asegurada, establecidos en el contrato de emisión y uso de la respectiva tarjeta, cuando la reposición tenga origen en el robo, hurto o extravío de la misma.
- Riesgo F)** Reembolso de los gastos de interrupción de viaje a consecuencia de secuestro del tarjetahabiente con la intención de robar la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando se trate de un viaje en medio de transporte aéreo cuyo boleto haya sido adquirido con la tarjeta de crédito o débito asegurada.
- Riesgo G)** Reembolso del costo del trámite de reposición de la cédula de residencia, el pasaporte o la licencia de conducir del tarjetahabiente, cuando la reposición tenga origen en el robo, hurto o extravío simultáneo de cualesquiera de dichos documentos y la tarjeta de crédito o débito asegurada.

OPCIÓN 2: Con Deducible del 10%

A través de esta opción de cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** reconocerá:

- Riesgo A)** El noventa por ciento (90%) del valor de las transacciones por compra de bienes y servicios que personas no autorizadas realicen con la tarjeta de crédito o débito asegurada que haya sido objeto de robo, hurto o extravío, efectuadas dentro o fuera del territorio de Costa Rica durante las 48 horas anteriores al aviso respectivo por parte del tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada solicitando el bloqueo de la misma.

El diez por ciento (10%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente bajo concepto de deducible.

- Riesgo B)** El noventa por ciento (90%) del importe de los retiros de efectivo que tengan origen en el "uso forzado" por parte del tarjetahabiente de la tarjeta de crédito o débito asegurada en un cajero automático y que deriven en el robo del dinero extraído del dispositivo. Asimismo, se otorga cobertura por igual porcentaje al robo o asalto del dinero retirado por el tarjetahabiente en condición de uso voluntario de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando el hecho se produzca durante las 2 horas siguientes y en un radio no mayor a 200 metros del cajero automático donde se efectuó el retiro.

El diez por ciento (10%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente

bajo concepto de deducible.

- Riesgo C)** El noventa por ciento (90%) del valor de las transacciones que se realicen en condición de "uso no autorizado" de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre que ésta no haya salido del poder del tarjetahabiente, efectuadas en los 45 días anteriores a la fecha y hora del aviso respectivo por parte del tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada.

El diez por ciento (10%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente bajo concepto de deducible.

- Riesgo D)** El noventa por ciento (90%) del valor de los productos adquiridos con la tarjeta de crédito o débito asegurada, que hayan sido objeto de robo o hurto dentro o fuera del territorio de Costa Rica dentro de los 20 días siguientes a la fecha de adquisición, siempre y cuando su valor de adquisición sea igual o superior a doscientos cincuenta dólares (\$250.00), moneda de los Estados Unidos de América.

El diez por ciento (10%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente bajo concepto de deducible.

- Riesgo E)** Los cargos por reposición de la tarjeta de crédito o débito asegurada, establecidos en el contrato de emisión y uso de la respectiva tarjeta, cuando la reposición tenga origen en el robo, hurto o extravío de la misma.

- Riesgo F)** Reembolso de los gastos de interrupción de viaje a consecuencia de secuestro del tarjetahabiente con la intención de robar la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando se trate de un viaje en medio de transporte aéreo cuyo boleto haya sido adquirido con la tarjeta de crédito o débito asegurada.

- Riesgo G)** Reembolso del costo del trámite de reposición de la cédula de residencia, el pasaporte o la licencia de conducir del tarjetahabiente, cuando la reposición tenga origen en el robo, hurto o extravío simultáneo de cualesquiera de dichos documentos y la tarjeta de crédito o débito asegurada.

OPCIÓN 3: Sin deducible

A través de esta opción de cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** reconocerá:

- Riesgo A)** El valor de las transacciones por compra de bienes y servicios que personas no autorizadas realicen con la tarjeta de crédito o débito asegurada que haya sido objeto de robo, hurto o extravío, efectuadas dentro o fuera del territorio de Costa Rica durante las 48 horas anteriores al aviso respectivo por parte del tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada solicitando el bloqueo de la misma.

- Riesgo B)** El importe de los retiros de efectivo que tengan origen en el “uso forzado” por parte del tarjetahabiente de la tarjeta de crédito o débito asegurada en un cajero automático y que deriven en el robo del dinero extraído del dispositivo. Asimismo, se otorga cobertura al robo o asalto del dinero retirado por el tarjetahabiente en condición de uso voluntario de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando el hecho se produzca durante las 2 horas siguientes y en un radio no mayor a 200 metros del cajero automático donde se efectuó el retiro.
- Riesgo C)** El valor de las transacciones que se realicen en condición de “uso no autorizado” de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre que ésta no haya salido del poder del tarjetahabiente, efectuadas en los 45 días anteriores a la fecha y hora del aviso respectivo por parte del tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada.
- Riesgo D)** El valor de los productos adquiridos con la tarjeta de crédito o débito asegurada, que hayan sido objeto de robo o hurto dentro o fuera del territorio de Costa Rica dentro de los 20 días siguientes a la fecha de adquisición, siempre y cuando su valor de adquisición sea igual o superior a doscientos cincuenta dólares (\$250.00), moneda de los Estados Unidos de América.
- Riesgo E)** Los cargos por reposición de la tarjeta de crédito o débito asegurada, establecidos en el contrato de emisión y uso de la respectiva tarjeta, cuando la reposición tenga origen en el robo, hurto o extravío de la misma.
- Riesgo F)** Reembolso de los gastos de interrupción de viaje a consecuencia de secuestro del tarjetahabiente con la intención de robar la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando se trate de un viaje en medio de transporte aéreo cuyo boleto haya sido adquirido con la tarjeta de crédito o débito asegurada.
- Riesgo G)** Reembolso del costo del trámite de reposición de la cédula de residencia, el pasaporte o la licencia de conducir del tarjetahabiente, cuando la reposición tenga origen en el robo, hurto o extravío simultáneo de cualesquiera de dichos documentos y la tarjeta de crédito o débito asegurada.

Artículo 23: Límites de responsabilidad

Sin distingo de la opción de seguro contratada, los siguientes límites de responsabilidad a cargo de MAPFRE | COSTA RICA serán aplicables al cálculo de las indemnizaciones atribuibles a cada uno de los riesgos que componen la cobertura otorgada por esta póliza.

RIESGO	LIMITE POR TARJETA DE CRÉDITO o DÉBITO
Riesgo A)	La suma asegurada de la cobertura como límite agregado anual
Riesgo B)	La suma asegurada de la cobertura como límite agregado anual
Riesgo C)	La suma asegurada de la cobertura como límite agregado anual
Riesgo D)	El 50% de la suma asegurada de la cobertura como límite agregado anual
Riesgo E)	El costo de reposición de la tarjeta de crédito o débito asegurada, establecido en el contrato de emisión y uso de la misma.
Riesgo F)	El 50% de la suma asegurada de la cobertura como límite agregado anual y un máximo de quinientos dólares diarios (\$500.00) por evento, moneda de los Estados Unidos de América.
Riesgo G)	Quinientos dólares (\$500) como límite agregado anual, moneda de los Estados Unidos de América.

Por tanto, MAPFRE | COSTA RICA no será responsable por pérdidas que excedan estos límites.

Si en un mismo evento se derivaren pérdidas atribuibles a más de uno de los riesgos que componen la cobertura de la póliza, la suma asegurada de la cobertura constituirá el límite máximo de responsabilidad a cargo de MAPFRE | COSTA RICA por dicho evento.

Asimismo, la suma asegurada de la cobertura constituirá el límite máximo de responsabilidad a cargo de MAPFRE | COSTA RICA en condición de límite agregado anual, si durante dicho lapso se presentare más de un evento amparable por esta póliza.

Capítulo 3: Riesgos y pérdidas no cubiertas

Artículo 24: Exclusiones

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre pérdidas sufridas por el Asegurado, que resulten como consecuencia directa o indirecta de:

- a) Pérdidas originadas en riesgos amparables por esta póliza, pero que hayan ocurrido en los primeros treinta días a partir del momento en que el tarjetahabiente solicitó la protección del seguro.
- b) Actuaciones dolosas cometidas por el tarjetahabiente asegurado, o por terceros que hubieren actuado en contubernio con él, o que hubieren recibido cualquier forma de consentimiento de su parte para cometer este tipo de actos en perjuicio de MAPFRE | COSTA RICA.
- c) Transacciones fraudulentas y/o no autorizadas que afecten la cuenta asociada a la tarjeta de crédito o débito asegurada, una vez que el tarjetahabiente haya dado aviso al emisor de la misma sobre cualquier hecho que haya provocado o pudiera haber provocado ese tipo de transacciones.
- d) Intereses por financiamiento de saldos impagos o por mora sobre transacciones amparadas por esta póliza.
- e) Cualquier forma de pérdida consecuencial derivada de los riesgos cubiertos, a no ser que de manera expresa se declare como amparada.
- f) Transacciones no autorizadas por el tarjetahabiente que hayan sido realizadas por algún familiar o empleado suyo, o personas de confianza con acceso a la tarjeta de débito o crédito asegurada.
- g) Cargos que tienen respaldo en vales firmados por terceras personas autorizadas de cualquier forma por el tarjetahabiente para firmarlos en su nombre.
- h) Cargos que tienen respaldo en vales firmados por terceras personas a quienes en el pasado el tarjetahabiente les hubiere otorgado la facultad de firmar ese tipo de documentos en su nombre, pero que hicieron uso de la misma cuando tal facultad había sido revocada.
- i) Pérdidas que tengan origen en el robo, hurto o extravío de la tarjeta de crédito o débito asegurada, si tal hecho ocurre cuando la misma se encontraba en manos de terceras personas, aunque se tratase de familiares o personas de confianza del tarjetahabiente.
- j) Transacciones fraudulentas realizadas por internet, desde un punto de acceso ubicado en el propio lugar de residencia del tarjetahabiente, o en lugares en donde el tarjetahabiente haya realizado transacciones por ese medio, sin la debida diligencia de eliminar las claves de uso de la tarjeta de crédito o débito asegurada.

- k) Pérdidas que de manera directa o indirecta se originen en actuaciones que correspondan a la figura de robo de identidad o phishing, según se define en esta póliza.
- l) Pérdidas amparables bajo esta póliza pero que hayan sido indemnizadas por cualquier otro medio.
- m) En caso de falsificación o duplicación de la tarjeta de crédito o débito asegurada, cuando tal acto haya sido cometido por terceros a quienes el tarjetahabiente les autorizó el uso de la misma.
- n) Cuando el robo, hurto o extravío de la tarjeta de crédito o débito asegurada se haya producido con ocasión de desastres naturales, o por motivo de guerra, rebelión o tumulto popular, motín, huelga o actos terroristas.
- o) Cuando no se haya cumplido el procedimiento establecido en el apartado "Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro".
- p) Cualquier tipo de gastos por servicios y suministros de salud relacionados con la curación de lesiones que el tarjetahabiente hubiere sufrido a consecuencia del apoderamiento ilegítimo de la tarjeta de crédito o débito asegurada por parte de terceros.

Capítulo 4: Reclamo de derechos sobre la póliza

Artículo 25: Obligaciones del Tomador y/o Asegurado en caso de siniestro

Todo hecho que se presume cubierto por esta póliza deberá ser reportado por el Asegurado o el Tomador del Seguro a **MAPFRE | COSTA RICA** en el término de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de ocurrencia del hecho que motiva la reclamación, o del momento en que se tuviere conocimiento del mismo, ya sea en forma personal en las oficinas de **MAPFRE | COSTA RICA**, en forma escrita mediante nota dirigida a **MAPFRE | COSTA RICA**, San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa, o bien al número telefónico 8000 62 73 73.

El Tomador del Seguro deberá presentar la documentación de soporte del reclamo, donde conste que se realizaron todos los trámites necesarios para investigar y determinar la verdad real de los hechos que provocaron las pérdidas reclamadas, incluidas las copias de todo registro disponible que acredite las transacciones que son objeto de reclamo, así como el informe o informes de las investigaciones respectivas.

El Tarjetahabiente afectado por situaciones que se presuman amparadas por la póliza, deberá ponerse en contacto con el Tomador del Seguro con el propósito de gestionar la aplicación de la cobertura, para lo cual deberá brindar una declaración de los hechos y

brindar detalle de las transacciones fraudulentas o no autorizadas. Igualmente, deberá presentar la denuncia respectiva ante la o las autoridades que correspondan.

Artículo 26: Acceso a información relacionada con el reclamo

MAPFRE | COSTA RICA podrá solicitar copia de los registros de cualquier naturaleza que tenga disponible el Tomador del Seguro, donde conste el aviso dado por parte del Tarjetahabiente sobre cualquier hecho presumiblemente cubierto por esta póliza y donde solicita la inhabilitación de la tarjeta de crédito o débito afectada, o donde el tarjetahabiente le manifestó al Tomador de Seguro su voluntad de acogerse a la protección de esta póliza.

Artículo 27: Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

MAPFRE | COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

Artículo 28: Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE | COSTA RICA** se extinguirá si demuestra que la persona asegurada declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 29: Derecho de acción legal en caso de reclamación fraudulenta

En caso de reclamación dolosas y/ o fraudulenta, **MAPFRE | COSTA RICA** se reserva el derecho de accionar ante las instancias que correspondan, a fin de que se sienten las responsabilidades civiles y penales que resultaren procedentes.

Artículo 30: Delimitación de las obligaciones contractuales

La responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en este seguro, se limitará a girar las indemnizaciones que correspondan de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza, una vez que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para tal efecto.

Bajo ninguna circunstancia le serán transferibles a **MAPFRE | COSTA RICA**, responsabilidades económicas o de cualquier otra índole, propias del

tarjetahabiente al tenor del contrato de emisión y uso de la tarjeta de crédito o débito asegurada, o de cualquier legislación que resultare aplicable.

MAPFRE | COSTA RICA no formará parte de proceso alguno en caso de que el tarjetahabiente decida entablar por su cuenta, acciones administrativas o judiciales contra las personas a quienes se les atribuya responsabilidad por los actos que dan motivo a la reclamación de derechos sobre la póliza, salvo que voluntariamente opte por incorporarse a dichos procesos en protección de sus intereses.

Artículo 31: Derecho de investigación

MAPFRE | COSTA RICA podrá realizar por sí mismo, o solicitar al Tomador del seguro, que se lleven a cabo todo tipo de investigaciones a fin de determinar la autenticidad de los hechos denunciados por el tarjetahabiente.

En los casos en que, por medio de coerción, se haya obtenido la clave de acceso para realizar transacciones por medio de la tarjeta de débito o crédito asegurada, se deberá interponer la denuncia judicial correspondiente.

Artículo 32: Destinatario de los pagos

Los pagos podrán girarse al Tarjetahabiente o al Tomador del seguro. En este último caso, el Tomador se obliga a trasladarlos de manera íntegra a los saldos de cuenta del tarjetahabiente.

Artículo 33: Seguros concurrentes

Si el bien asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con MAPFRE | COSTA RICA, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Artículo 34: Subrogación

MAPFRE | COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE**

| **COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE | COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **MAPFRE | COSTA RICA**, perderá el derecho a la indemnización el Asegurado

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MAPFRE | COSTA RICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 35: Tasación de daños

El Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 36: Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE | COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE | COSTA RICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la

indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE | COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Artículo 37: Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE | COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Barrio Tournón, costado este del Periódico La República, edificio ALVASA, 2do. Piso; o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por parte del Intermediario de Seguros.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Capítulo 5: Procedimientos y plazos para resolver controversias administrativas y jurisdiccionales

Artículo 38: Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MAPFRE | COSTA RICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales.

Artículo 39: Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 40: Prescripción de derechos

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

Artículo 41: Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 42: Ley aplicable

Los términos y condiciones de esta póliza, estarán sujetos a la aplicación de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, N°8956 del 12 de setiembre de 2011, la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, N° 8653 del 7 de agosto del 2008 y en lo que no le alcance, las demás leyes de la República de Costa Rica.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el (los) registro(s) número **G07-46-A03-266** de fecha 29 de julio de 2011.



